



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Seis de diciembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00605-00

Revisada la sentencia emitida el día veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), encuentra este despacho que, se cometió un error por omisión en el numeral primero de la parte resolutive al no expresar la manera en cómo ha de quedar el nombre del menor atendiendo a la declaración de que la señora GUADALUPE JIMÉNEZ HERNÁNDEZ identificada con cédula Nro. 1.036.659.650, no es la madre biológica del niño RIVER DEVON CHRISTOPHER GOODMAN-GORDON JIMÉNEZ, y en consecuencia se ordena corregir la misma de oficio de conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES.

El artículo 278 de la misma codificación procesal, establece que las providencias del juez pueden ser autos o sentencias, aclarando que las ultimas corresponden a las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven recursos de casación y revisión; siendo entonces autos todas las demás providencias.

En lo que corresponde a los errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, en las providencias el artículo 286 ibídem establece que toda providencia en que se haya incurrido en error, puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto aún más cuando estas influyen en la parte resolutive.

Revisado el presente caso en concreto se tiene entonces que en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia N°256, del veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se expresó *“PRIMERO: DECLARAR que la señora GUADALUPE*

JIMÉNEZ HERNÁNDEZ identificada con cédula Nro. 1.036.659.650, no es la madre biológica del niño RIVER DEVON CHRISTOPHER GOODMAN-GORDON JIMÉNEZ quien nació el 09 de noviembre de 2021, registrado ante la Notaría veinticinco del círculo notarial de Medellín, en el indicativo serial 59945665 y NUIP 1020327897” cuando lo correcto era indicar ante la omisión del despacho que: “PRIMERO: DECLARAR que la señora GUADALUPE JIMÉNEZ HERNÁNDEZ identificada con cédula Nro. 1.036.659.650, no es la madre biológica del niño RIVER DEVON CHRISTOPHER GOODMAN-GORDON JIMÉNEZ quien en el futuro se llamará RIVER DEVON CHRISTOPHER GOODMAN-GORDON, el cual nació el 09 de noviembre de 2021, registrado ante la Notaría veinticinco del círculo notarial de Medellín, en el indicativo serial 59945665 y NUIP 1020327897”

En lo que corresponde al Numeral segundo de la parte resolutive de dicha providencia se expresó que *“SEGUNDO: OFICIAR a la NOTARÍA VEINTICINCO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN para que proceda a corregir el registro civil de nacimiento del niño RIVER DEVON CHRISTOPHER GOODMAN-GORDON JIMÉNEZ inscrito en el indicativo serial 59945665 y NUIP 1020327897, para excluir de este el nombre de la señora GUADALUPE JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, para el efecto se remitirá copia de esta sentencia”*. cuando lo correcto era expresar *“SEGUNDO: OFICIAR a la NOTARÍA VEINTICINCO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN para que proceda a corregir el registro civil de nacimiento del niño RIVER DEVON CHRISTOPHER GOODMAN-GORDON JIMÉNEZ inscrito en el indicativo serial 59945665 y NUIP 1020327897, para excluir de este el nombre de la señora GUADALUPE JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, y en consecuencia con lo anterior expresar que su nombre es RIVER DEVON CHRISTOPHER GOODMAN-GORDON, para el efecto se remitirá copia de esta sentencia”*.

Atendiendo a todo lo anteriormente dicho, se corrigen los numerales primero y segundo de la sentencia N°227, del treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022), los cuales quedarán de la siguiente forma:

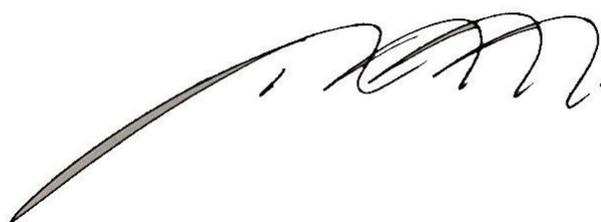
PRIMERO: DECLARAR que la señora GUADALUPE JIMÉNEZ HERNÁNDEZ identificada con cédula Nro. 1.036.659.650, no es la madre biológica del niño RIVER DEVON CHRISTOPHER GOODMAN-GORDON JIMÉNEZ quien en el futuro se llamará RIVER DEVON CHRISTOPHER GOODMAN-GORDON, el cual nació el 09 de noviembre de 2021, registrado ante la Notaría veinticinco del círculo notarial de Medellín, en el indicativo serial 59945665 y NUIP 1020327897.

SEGUNDO: OFICIAR a la NOTARÍA VEINTICINCO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN para que proceda a corregir el registro civil de nacimiento del niño RIVER DEVON CHRISTOPHER GOODMAN-GORDON JIMÉNEZ inscrito en el indicativo serial 59945665 y NUIP 1020327897, para excluir de este el nombre de la señora GUADALUPE

JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, y en consecuencia con lo anterior expresar que su nombre es RIVER DEVON CHRISTOPHER GOODMAN-GORDON, para el efecto se remitirá copia de esta sentencia.

Ejecutoriada la presente providencia remítase a la notaria el correspondiente oficio, tal y como lo solicita el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

jl

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2db1095cfc1407b4287ccbde1afa82bb653e8ca41979a86dfa4fbe9f108545**

Documento generado en 06/12/2022 03:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>